

ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 12.5 (Trato Nacional) ó 13.3 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 12.6 (Trato de Nación más Favorecida) ó 13.4 (Trato de Nación más Favorecida);
- (c) el Artículo 12.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 12.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);
- (e) el Artículo 13.5 (Acceso a los Mercados); o
- (f) el Artículo 13.6 (Presencia Local).

2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, regulación, u otra medida, como está dispuesto en el párrafo 3;
- (c) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:¹
 - (i) significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera consistente con ella; y
- (d) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, si los hubiere, en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y los aspectos disconformes restantes de las medidas existentes sobre los que se ha hecho la ficha.

¹ Para mayor certeza, la República de El Salvador y la República de Honduras no incluyen en este Anexo sus medidas disconformes vigentes aplicables al sector Servicios a las Empresas, sub-sector Servicios Profesionales en virtud de su medida del Anexo II.

ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES NOTAS EXPLICATIVAS

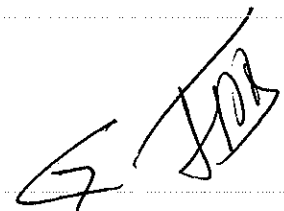
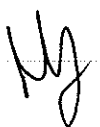
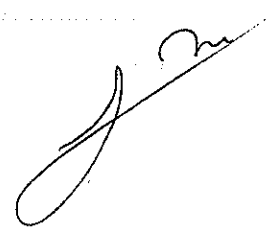
3. En la interpretación de una ficha de la Lista, todos los elementos de la ficha serán considerados. Una ficha será interpretada a la luz de las obligaciones relevantes de los Capítulos con respecto a los cuales se ha hecho la ficha. En la medida que:

- (a) el elemento **Medidas** es calificado por un compromiso de liberalización del elemento **Descripción**, el elemento **Medidas** así calificado, prevalecerá sobre cualquier otro elemento; y
- (b) el elemento **Medidas** no es calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre cualquier otro elemento, salvo cuando cualquier discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y material que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en cuyo caso, los otros elementos deberán prevalecer en la medida de la discrepancia.

4. De conformidad con el Artículo 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha.

5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la Lista hecha para esa medida en relación con los Artículos 13.3 (Trato Nacional), 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 13.6 (Presencia Local) operará como una ficha de la Lista en relación con los Artículos 12.5 (Trato Nacional), 12.6 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 12.9 (Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.

6. Para mayor certeza, el Artículo 13.5 (Acceso a los Mercados) se refiere a medidas no discriminatorias.



**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Decreto No. 118-96 del Congreso de la República, que reforma los Decretos Números: 38-71 y 48-72, Artículos 1 y 2, ambos del Congreso de la República*

Descripción: Inversión

Solamente las siguientes personas podrán obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén:

(1) los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de bienes inmuebles rústicos en cualquier parte del territorio que no sea mayor a cuarenta y cinco (45) hectáreas; y

(2) los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de empresas industriales, mineras o comerciales.

Las empresas propiedad cien por ciento (100%) de guatemaltecos por nacimiento, que reúnan los requisitos enumerados en el párrafo anterior, pueden obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén.

My

G J m
JOB

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Decreto No. 49-79 del Congreso de la República,
Ley de Titulación Supletoria, Artículo 2*

Descripción: Inversión

Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas que sean propiedad mayoritariamente por guatemaltecos por nacimiento, pueden obtener titulación supletoria.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 122*
Decreto No. 126-97 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Artículo 5

Descripción: Inversión

Los extranjeros, requieren una autorización de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado para adquirir en propiedad las tierras propiedad del Estado, siguientes:

- (a) las tierras nacionales localizadas en zonas urbanas; y
- (b) las tierras nacionales en propiedad, sobre las que existen derechos inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1º de marzo de 1956, ubicados en:
 - (i) Una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos;
 - (ii) 200 metros alrededor de las orillas de los lagos;
 - (iii) 100 metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; y
 - (iv) 50 metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan aguas que surtan a las poblaciones.

Solamente el Gobierno de Guatemala puede otorgar la renta de inmuebles propiedad del Estado, arriba descritos, a empresas legalmente constituidas en Guatemala.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 123*

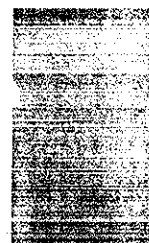
Descripción: Inversión

Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas propiedad cien por ciento (100%) de guatemaltecos por nacimiento, pueden ser propietarios o poseer tierras nacionales situadas dentro de quince (15) kilómetros de las fronteras.

Los extranjeros podrán, no obstante, ser propietarios o poseer bienes urbanos o derechos de propiedad del Estado, inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1º de marzo de 1956 dentro de los quince (15) kilómetros de la frontera.

J. M.
G. *APB*

My



**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: Decreto No. 2-70 del Congreso de la República,
Código de Comercio y sus reformas

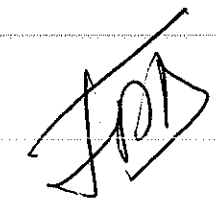
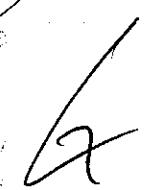
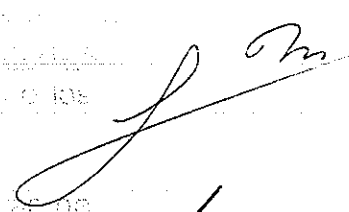
Descripción: Inversión

Para que una empresa constituida con arreglo a las leyes extranjeras, pueda establecerse en Guatemala, en cualquier forma, deberá constituir un capital asignado para sus operaciones en Guatemala, y una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50,000), la que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dicha sociedad opere en Guatemala.

El monto exacto de la garantía, será determinado por el Registro Mercantil basado, entre otros factores, en el monto de la inversión.

Para mayor certeza, el requisito de una fianza no debe ser considerado como impedimento a una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero; para establecerse en Guatemala.

My



**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

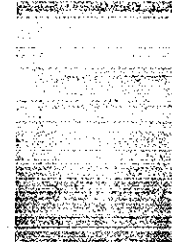
Sector: Forestal

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 126*

Descripción: Inversión

La explotación de todos los recursos forestales y su renovación, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas por nacimiento, individuales o jurídicas.



REPUBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Servicios Profesionales - Notarios

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: Decreto No. 314 del Congreso de la República,
Código de Notariado, Artículo 2

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para ejercer como notario una persona individual debe ser guatemalteco por nacimiento y residir en Guatemala.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios Profesionales

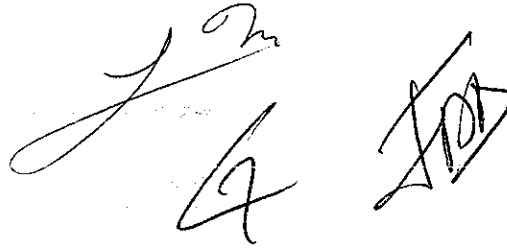
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Decreto No. 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, Artículo 213*

Descripción: Inversión

Una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero dedicada a la prestación de servicios profesionales que requiere el reconocimiento legal universitario, del grado, título o diploma universitario, no podrá establecerse en Guatemala¹.

Sin embargo, una sociedad extranjera puede proveer tales servicios en Guatemala a través de un contrato u otra relación con una empresa constituida en Guatemala.



¹ Para mayor claridad, esta medida no afecta el suministro de servicios, como está definido en el Artículo 13.1 (Comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios) literales (a) y (b).

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector: Entretenimiento Cultural

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Decreto No. 574 del Presidente de la República,
Ley de Espectáculos Públicos, Artículos 36, 37 y
49*

*Acuerdo Ministerial No. 592-99 del Ministerio de
Cultura y Deportes, Artículo 1*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para contratar con grupos, compañías o artistas extranjeros, se requiere autorización de la Administración de Entretenimiento Cultural.

Una empresa de espectáculos, para la presentación de artistas o grupos artísticos extranjeros en Guatemala, deberá presentar una carta de anuencia del sindicato u organización no gubernamental de artistas, legalmente reconocido en Guatemala.

En la presentación de funciones mixtas, formadas por una o varias películas y número de variedades, se dará especial inclusión a los guatemaltecos, si las circunstancias de elenco, programa y contrato lo permiten.

My

J m
6
[Signature]

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios de Turismo - Guías de Turismo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)
Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Acuerdo No. 219-87 del Instituto Guatemalteco de Turismo - Funcionamiento de Guías de Turismo, Artículo 6*

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Solamente los guatemaltecos por nacimiento o extranjeros residentes en Guatemala, podrán prestar los servicios como guía de turismo en Guatemala.

Ny

Jm *SPB* *7*

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios Aéreos Especializados

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Decreto No. 93-2000 del Congreso de la República, Ley de Aviación Civil, Artículo 62*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

En las operaciones de Servicios Aéreos Especializados de operadores guatemaltecos, todo el personal que desempeña funciones aeronáuticas a bordo, debe ser guatemalteco por nacimiento; no obstante, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá autorizar personal extranjero por un lapso que no excederá de tres (3) meses, contados desde la fecha de la autorización.

La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá extender este período, si se determina que no hay personal capacitado en Guatemala.

My

J. M.

G

JOS

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES

Sector:

Servicio Aéreo Especializado

Obligaciones Afectadas:

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)

Medidas:

Decreto No. 93-2000 del Congreso de la República, Ley de Aviación Civil, Artículo 24

Descripción:

Comercio Transfronterizo de Servicios

Las personas que desempeñen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves extranjeras, deberán poseer para el ejercicio de las mismas, certificado, licencia o el equivalente aceptado por la Dirección General de Aeronáutica Civil o expedidos de conformidad con los Acuerdos Internacionales en que Guatemala sea parte y en condiciones de reciprocidad.